



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 18 La Universidad imparte educación media superior y superior, bajo las características que permiten cursar estos niveles no sólo al alumno que tiene disponibilidad de tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación.

Art. 19 Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los profesionistas egresados, la Universidad desarrollará los planes y programas de estudios que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Art. 20 Toda propuesta de creación o modificación de planes y programas de estudios deberá realizarse tomando como documentos de referencia los *“lineamientos generales y procedimientos para la obtención de RVOE”*, así como al de *“actualización o modificación de programas académicos”*.

La propuesta deberá remitirse al Consejo de Rectoría previo visto bueno de la Dirección de Asuntos Académicos.

Art. 21 La Dirección de Asuntos Académicos gestionará ante la autoridad competente, el registro de los planes y programas de estudios, siempre y cuando cumpla con los lineamientos y requisitos que marque la SEP.

Art. 22 Se realizará periódicamente un proceso de evaluación curricular con el fin de obtener información válida y confiable para la toma de decisiones, en la elevación de la calidad académica y para sustentar alternativas de cambio. La propuesta de planes y programas de estudios que se derive de este proceso de evaluación, deberá cumplir con lo citado en los dos artículos anteriores.

El proceso de evaluación curricular deberá llevarse a cabo de manera periódica, por lo menos cada 5 años para licenciaturas, cada 3 años para las Especialidades y Maestrías así como, cada 5 años para los Doctorados.

Art. 23 Los planes de estudio de Licenciatura estarán integrados por un mínimo de 300 créditos; en el caso del Posgrado se requieren como mínimo 45 créditos para la Especialidad; 75 para la Maestría después de la Licenciatura, ó 30 después de la Especialidad; y 150 créditos como mínimo para el Doctorado después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad ó 75 después de la Maestría.

Art. 24 El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de 1.5 veces la marcada en el plan de estudios; y para concluir un programa de Posgrado será de 3 veces el tiempo establecido para cada programa. Sólo en casos excepcionales la Dirección de Asuntos Académicos, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 25 Los Departamentos que se encargan de impartir y coordinar las materias institucionales en cada Campus, determinarán el orden en que el alumno deberá cursar cada una de las materias que se ofrecen. Igualmente, cada uno de esos Departamentos resolverá los casos en que, por razones especiales, un alumno pueda cursar simultáneamente más de una materia de esta área académica.

Art. 26 Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un estudiante. La unidad se establecerá conforme a la normatividad de la entidad incorporante.